

# El Peruano

## BOLETIN OFICIAL

AÑO 61.—TOMO II

LIMA, LUNES 11 DE NOVIEMBRE DE 1901

SEMESTRE II—NÚM. 108

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### CONSULADO DEL PERÚ EN SAN FRANCISCO

Resumen de la exportación hecha por el puerto de San Francisco con destino á los del Perú, en el mes de Setiembre de 1901.

Buques á vapor 5.  
Los vapores son 2 de la «P. S. N. C.», 2 de la «P. M. S. C.» y 1 de la Compañía «Kosmos»

Y CONSTA	Bultos	Peso	Valor
Para Callao.....	9145	385,472	14189.64
» Mollendo .....	230	25,803	703.50
» Paita .....	35	1,400	85.00
» Pacasmayo.....	10	2,119	210.00
» Pisco.....	100	3,375	270.00
» Salaverry.....	5	472	128.45
Totales.....	9525	418,641	15586.59

Y clasificada por artículos, es como sigue:

Y CONSTA	Bultos	Peso Bruto	Valor
Madera.....	7871	292909	3215.00
Harina.....	220	10120	328.00
Conervas .....	274	14188	1881.12
Cuerdas.....	203	20842	3458.89
Cebada.....	600	27870	1100.00
Camarones secos.....	130	12659	3179.15
Sebo.....	68	13883	1110.00
Ácido sulfúrico.....	20	16049	310.00
Pinturas.....	77	7771	467.00
Artículos diversos.....	62	2350	537.15
Totales.....	9525	418641	15586.59

San Francisco, 30 de Setiembre de 1901.

Enrique Grau,  
cónsul.

#### CONSULADO DEL PERU EN GUAYAQUIL

Resumen de la exportación hecha por el puerto de Guayaquil con destino á los del Perú durante el mes de Setiembre de 1901, en los vapores que á continuación se expresan

Vapor "Aconcagua", "Imperial", Balandra "Clo-

tilde", Vapor "Palena", id. "Guatemala", para los puertos siguientes:

	Bultos	Peso	Valor en sucre
Paita .....	100	10430	9 6 92
Eten.....	55	2897	4226.00
Salaverry.....	26	3680	211.00
Callao .....	113	4830	1260.00
	294	21837	6603.92

cuya clasificación por artículos es así:

	Bultos	Peso	Valor en sucre
Ajengibre.....	1	73	6.00
Caballos .....	1	230	200.00
Casimires.....	2	140	160.00
Menestras.....	100	10430	906.92
Paja macra.....	64	3284	4820.00
Madera incorruptible...	126	7680	511.00
	294	21837	6603.92

S. E. ú O.  
Guayaquil, Octubre 1.º de 1901.

Luis Roca y Boloña,  
Canciller.

### Ministerio de Gobierno y Policía

#### Dirección de Gobierno

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º Créase el distrito de Huacachi en la provincia de Huari, que constará del pueblo del mismo nombre, que será la capital, y de los pueblos de Chaná, Pontó, Yunquilla, Rambrán, Cúchus, Quinhuay, Ocococha,

Cascay, Contán, y de las estancias y haciendas anexas á dichos pueblos.

Artículo 2º Los límites entre el nuevo distrito de Huacachi y el antiguo de Huachis, serán determinados por el río Illahuasi, partiendo del cual se seguirá por su confluente el Palca, hasta desembocar en el Pumachaca.

Los límites con el distrito de Ucos serán los mismos que actualmente separan á éste del que se crea por la presente ley, y que los determina el río Alcayán.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los doce días del mes de Octubre de mil novecientos uno.

M. CANDAMO, Presidente del Senado.

MARIANO H. CORNEJO, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Capelo, Senador Secretario.

Carlos Forero, Diputado Secretario.

Exemo. Señor Presidente de la República

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circúle y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos uno.

EDUARDO L. DE ROMAÑA.

Leonidas Cárdenas.

Lima, 18 de Octubre de 1901.

Nómrabase Subprefecto de la provincia del Cercado de Huaraz á don Moisés Velarde.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.  
Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 19 de Octubre de 1901.

Visto el oficio adjunto:  
Nómrabase Ayudante de la Prefectura de Huancavelica al Capitán don Mariano E. Rojas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.  
Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 20 de Octubre de 1901.

Visto el oficio adjunto:  
Nómrabase Secretario de la Prefectura de La Libertad á don Jorge Buckley.

Regístrese, comuníquese y archívese.  
Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 21 de Octubre de 1901.

Visto el oficio adjunto y la propuesta de su referencia:  
Nómrabase Archivero de la Subprefectura de Jaén á don Jorge P. Maynetto.

Regístrese y comuníquese.  
Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 21 de Octubre de 1901.

Vista la propuesta adjunta:  
Trasládase al Amanuense de la Subprefectura de San-

ta don Romualdo Torrejón, á ejercer el mismo empleo en la del Cercado de Huaraz.

Regístrese y comuníquese.  
Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 21 de Octubre de 1901.

Visto el adjunto oficio:

Nómrabase Secretario y Oficial Archivero y de Partes de la Prefectura del Departamento de Ancachs, á don José Agustín del Río y á don Juan G. Huapaya, respectivamente.

Regístrese y comuníquese.  
Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 21 de Octubre de 1901.

Visto el adjunto oficio:

Trasládase al Ayudante de la Prefectura de Cajamarca, Capitán Rubén Cerna, á desempeñar igual empleo en la de La Libertad.

Regístrese y comuníquese.  
Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

Lima, 21 de Octubre de 1901.

Visto el oficio adjunto:

Trasládase al Amanuense Auxiliar de la Prefectura de Cajamarca, don Eliseo Roncal, á desempeñar igual empleo en la Prefectura de La Libertad.

Regístrese y comuníquese.  
Rúbrica de S. E.

Cárdenas.

MARIANO H. CORNEJO,

P R E S I D E N T E D E L C O N G R E S O .

Por cuanto:

El Congreso ha dictado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana;*

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º La actual provincia de Lampa queda dividida en dos: la primera, que conservará su antigua denominación de Lampa, tendrá por capital la ciudad del mismo nombre, y la segunda, que se denominará provincia de Ayaviri, tendrá por capital el pueblo de su nombre.

Artículo 2º La nueva provincia de Lampa se compondrá de los distritos de Lampa, Pucará, Cabanilla, Calapuja, Nicasio, Vilavila y Ocuvirí; y la de Ayaviri, de los distritos de Santa Rosa, Ayaviri, Orurillo, Nuñoa, Marcarí, Cupí, Llalli y Umachiri.

Artículo 3º El caserío de Palca, elevado á la categoría de distrito, formará parte de la nueva provincia de Lampa.

Artículo 4º Las vice-parroquias de Antauta y Cañocota, quedando separadas del distrito de Orurillo, forman un nuevo distrito, cuyo nombre será Antauta y su capital el pueblo de este nombre. Este distrito queda agregado á la provincia de Ayaviri.